



Sociedad para la promoción de Cooperativas

# guía práctica para constituir una cooperativa

---

© elkar-lan s. coop.

C/ Hurtado de Amézaga, 28-1º izda. 48008 BILBAO.  
Teléfono: 944 703 760. Fax: 944 703 761.

[www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop)  
[elkarlan@elkarlan.coop](mailto:elkarlan@elkarlan.coop)

I. introducción .....	2
II. la viabilidad empresarial de la cooperativa .....	3
III. la cooperativa desde una perspectiva societaria .....	6
IV. proceso de constitución .....	14
V. licencias municipales y otras tramitaciones administrativas .....	16
VI. la fiscalidad de la cooperativa.....	20
VII. la seguridad social en la cooperativa.....	27
VIII. ayudas y subvenciones .....	31
IX. la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi .....	36
X. la sociedad para la promoción de cooperativas Elkar-Lan S. Coop. ...	38
XII. direcciones de utilidad relacionadas con las cooperativas .....	40



## I. introducción

---

Con la segunda edición y actualización de esta breve guía se pretende dar a conocer al público en general y especialmente a los grupos o colectivos de emprendedores que deseen transformar su empresa o constituir una nueva con características democráticas, solidarias y participativas, lo que es una Sociedad Cooperativa como configuración societaria de personas que permite a sus integrantes generar y consolidar su puesto de trabajo, siendo partícipes directos de todas las decisiones que se toman en su empresa.

En todo caso, debe tenerse presente que una Cooperativa es una empresa ya desde su gestación y por ello entendemos que, previamente a su constitución, debería elaborarse un proyecto de viabilidad en el que se acredite la factibilidad del negocio que se desea emprender.

La Sociedad Cooperativa, como toda sociedad, está regulada por una normativa específica y por unos Estatutos Sociales a su medida, debiéndose reflexionar sobre las diferentes posibilidades que se les otorgan a los promotores en las materias dispositivas y en las que tiene cobertura la autonomía de los socios que la integran.

La Cooperativa tiene un tratamiento especial/específico tanto en materia fiscal como de Seguridad Social derivada de su propia naturaleza jurídica que los promotores deben conocer y que se expone someramente en esta guía.

Asimismo, consideramos adecuado el recoger, para su adecuada difusión y conocimiento las ayudas a las que pueden acogerse las Cooperativas y sus socios, y en dicho sentido se reflejan las actualmente existentes como específicas para dichas entidades y sus socios.

Por último, recogemos las direcciones de entidades públicas y privadas que estimamos pueden ser de gran utilidad a todas aquellas personas que estén interesadas en constituir sociedades Cooperativas.

En todo caso, el contenido íntegro de esta guía se puede localizar a través de las páginas web de la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi ([www.euskoop.org](http://www.euskoop.org)) y de la Sociedad para la Promoción de Cooperativas ELKAR-LAN, S. COOP. ([www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop))

---

## II. la viabilidad empresarial de la cooperativa

---

La Cooperativa es una empresa y, por ello, sus promotores debieran elaborar, antes de proceder a su constitución, un documento en el que desarrollen un Plan de Viabilidad que les permita analizar el proyecto en que se van a involucrar.

Dicho Plan de Viabilidad debería contener, al menos, los siguientes puntos:

### A. DEFINICIÓN DEL NEGOCIO

Exponiendo, en términos generales, a qué se va a dedicar la empresa.

### B. ANÁLISIS COMERCIAL

Este análisis se va a hacer contemplando, con la profundidad necesaria en cada proyecto, los siguientes aspectos:

- **Definición del Producto:** Desarrollando pormenorizadamente los diferentes productos-servicios que va a vender la empresa; explicando los mismos en términos físicos y técnicos así como haciendo hincapié en los puntos que los clientes valoran cuando compran dicho producto.
- **Conocimiento del Mercado:** Para valorar el volumen del mercado que quiere atender la nueva empresa y la manera en que hoy atiende ese volumen de mercado. Así mismo, hay que reflexionar sobre los posibles segmentos de mercado que pueda haber (según los gustos del consumidor, o su capacidad adquisitiva, etc...).
- **Conocimiento de la competencia:** En la medida en que se pueda identificar se expone quiénes serían los competidores actuales de la Cooperativa a crear, así como los productos/servicios que en el futuro puede hacer dicha competencia.
- **Planificación y Control de Ventas.** En este apartado hay que marcar objetivos cualitativos a desarrollar en el área comercial (establecer la red comercial en la zona de..., conseguir un nuevo cliente en ...), así como objetivos cuantitativos de ventas en los tres primeros años de

actividad, haciéndolo para el primer año en términos de ventas mensuales, así como su forma de cobro.

### **C. ANÁLISIS DE PRODUCCIÓN**

En este capítulo se desarrollarán dos apartados:

- **Definición del Proceso Productivo:** Exposición detallada del proceso que sigue la realización del producto/servicio, desde el momento en que comienza su producción, hasta que le llega al cliente. Organización de dicho proceso.
- **Capacidad de Producción:** La empresa debe desarrollar una capacidad productiva acorde con las estimaciones de ventas en el análisis comercial.

### **D. ANÁLISIS DE LAS COMPRAS**

Contemplando la política de compras que va a llevar a cabo la empresa en cuanto a las materias primas, material de consumo y subcontratación a realizar. En el supuesto de que existan, este desarrollo se hará a nivel de número de proveedores, forma de pago y plazo de entrega de las mercancías.

En el supuesto de necesitar existencias, la empresa desarrollará una política de almacenamiento de productos terminados, en curso y de materias primas, que también se analizarán en este capítulo.

### **E. ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES**

Según lo que se haya analizado en los capítulos anteriores –comercial, producción y compras–, se definen las inversiones necesarias, las características de las mismas, la forma de pago y el plazo de incorporación.

En este apartado se indica también el criterio de amortización que se va a seguir con los bienes de inversión, material o inmaterial, para poder ver el grado en que van a influir en los costos de la cuenta de explotación.

## **F. ANÁLISIS DEL PERSONAL**

En base a la cuantificación de las ventas y a lo expuesto en las áreas anteriores –Comercial, Producción, Compras e Inversiones- se indican las personas que van a trabajar en la empresa, la responsabilidad que van a asumir, las necesidades de formación que puedan tener, los costos de las personas y la distribución mensual de los pagos (Anticipos Laborales/Sueldos, Seguridad Social, Retenciones de IRPF, Anticipos Laborales Extras/Pagos Extras).

## **G. CUENTA DE EXPLOTACIÓN**

En primer lugar se contemplan conceptos de costos que no se han analizado en los apartados anteriores (Arrendamientos, materiales de oficina, gastos financieros, generales y por préstamos, comunicaciones, etc...).

La cuenta de explotación se obtendrá con un horizonte temporal de tres años, que para el primero de actividad se hará mensual. La cuenta de explotación mide el beneficio que prevé tener la empresa.

## **H. PRESUPUESTO DE TESORERÍA**

Donde la empresa llevará las entradas y salidas de dinero (Aportación a capital, préstamos recibidos, cobro de ventas y pago de compras, pagos de gastos generales, pagos de gastos financieros, devolución de créditos, pagos de inversiones, pagos a Hacienda, Seguridad Social...) para analizar si la empresa tendrá dinero suficiente para llevar adelante los objetivos que se han marcado anteriormente. Se hará un presupuesto a tres años, de los cuales el primero llevará un desarrollo mensual.

## **I. BALANCE DE SITUACIÓN**

Según las necesidades de la nueva Cooperativa a crear y sus propios conocimientos, se debe tratar de realizar el balance de cada uno de los años de forma que se pueda ver la situación patrimonial en que se va a encontrar, si cumple los objetivos expuestos en todos los capítulos anteriores.

### III. la cooperativa desde una perspectiva societaria

---

#### **LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO**

- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 19 de julio de 1993)
- Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. de 1 de agosto de 2000)
- Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a sociedades Cooperativas de utilidad pública (B.O.P.V. de 17 de febrero de 1999)
- Decreto 61/200, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social (B.O.P.V. de 3 de mayo de 2000)

#### **DEFINICIÓN DE COOPERATIVA**

Es una empresa y una sociedad de personas –mínimo 3 personas en Cooperativas de primer grado- donde las decisiones de sus órganos sociales – Asamblea General, Administrador Único/Consejo Rector, Consejo Social, Comisión de Vigilancia- se adoptan democráticamente –un/a socio/a, un voto-, en la que el capital social –mínimo 3.000 €- tiene un valor secundario –no se atribuye a cada socio un voto en función de su capital y sólo se les abona un interés limitado a los socios- y en la que se puede realizar cualquier actividad económica o social no prohibida por Ley o que sea incompatible con sus principios y valores.

#### **DE LOS SOCIOS**

- En una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) pueden ser socios las personas físicas y las jurídicas y en el momento de la constitución deberán ser tres, como mínimo, los socios trabajadores.

- Clases de socios posibles en una CTA:
  - Socios trabajadores: Los que prestan su trabajo y capital.
  - Socios colaboradores: Los que sin realizar plenamente el objeto social, contribuyen a su consecución.
  - Socios inactivos o no usuarios: Los que dejan de ser socios activos y deseen continuar siendo socios.
- La admisión de los socios es competencia del Consejo Rector y puede ser recurrida su decisión ante la Asamblea General, bien sea de admisión o denegatoria.
- Los socios pueden causar:
  - a. Baja voluntaria: cuando lo deseen, aún cuando suele establecerse en los Estatutos un plazo de preaviso –no superior a 6 meses para las personas físicas- y
  - b. Baja obligatoria : cuando no reúna alguno de los requisitos fijados en los Estatutos para ser socio.
- Los socios tienen un derecho de información muy amplio, aún cuando existen límites y garantías para su uso adecuado.
- La vinculación societaria de los socios puede ser de duración determinada o indefinida.
- La expulsión, solamente podrá producirse cuando el socio haya cometido una falta social o socio-laboral muy grave, por acuerdo del Consejo Rector que podrá ser recurrido ante la Asamblea General, previo expediente instruido al efecto.

## ÓRGANOS SOCIALES

- Son órganos necesarios
  - a. La Asamblea General
  - b. Los Administradores (Consejo Rector/Administrador Único)



- c. Comisión de Vigilancia (cuando la Cooperativa tenga cien o más socios)
- Puede haber otros órganos facultativos tales como:
  - a. La Comisión de Vigilancia (cuando la Cooperativa tenga menos de cien socios)
  - b. El Comité de Recursos
  - c. El Consejo Social

## ÓRGANOS NECESARIOS

- a. **La Asamblea General**, a la que tienen derecho y obligación de asistir todos los socios, se constituirá para adoptar acuerdos sobre aquellas materias que sean de su competencia y para deliberar sobre cualquier otra materia.
  - Sus acuerdos obligan a todos los socios.
  - Sus sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.
  - Ordinaria (puntos mínimos del Orden del Día):
    - Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales
    - Distribución de excedentes o imputación de pérdidas
  - Se convocará por los Administradores, salvo que fuese universal.
  - Cada socio tiene un voto (Cooperativas de primer grado).
  - Los acuerdos se adoptan por más de la mitad de los votos válidamente emitidos (sin computar los blancos ni las abstenciones) salvo que por Ley o Estatutos se prevea una mayoría reforzada.
  - El socio puede hacerse representar por otro socio, salvo exigencia personal del mismo prevista en Estatutos. Si bien el número de representantes máximo es de dos socios además de la suya propia.
- b. **Los Administradores**, es un órgano colegiado –Consejo Rector- o unipersonal –Administrador Único, si los socios son 10 o menos y así se hubiere hecho constar en los Estatutos Sociales- al que le corresponde en exclusiva la gestión y representación de la Cooperativa, además de aquellas facultades no reservadas a los otros órganos sociales de la Cooperativa.

- Nº mínimo: 3 o 1 (Consejo Rector/Administrador Único)
- Son elegidos por la Asamblea General de entre los socios pudiendo  $\frac{1}{4}$  parte de sus miembros ser no socios. El Administrador Único siempre tiene que ser socio. La elección lo es por votación secreta.
- Cargos mínimos: Presidente y Secretario (en Consejos Rectores)
- Mandato no superior a 5 años.
- Renovación: simultánea o parcial.
- La convocatoria de reunión de este órgano la realiza el Presidente y queda constituido cuando concurren más de la mitad de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de los asistentes, salvo cuando se exige una mayoría reforzada. El Presidente tiene voto de calidad y dirime los empates.
- Los Administradores responderán de los daños causados, cuando actúen contra la Ley, Estatutos o sin la diligencia debida.

c. **La Comisión de Vigilancia**, es un órgano colegiado **obligatorio solamente cuando la Cooperativa tenga 100 o más socios** y cuya función básica es la de fiscalizar y controlar que los acuerdos adoptados por la Asamblea General y los Administradores sean conformes a la legislación cooperativa.

- Nº mínimo: 3 miembros titulares y los suplentes que fijen los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
- Su mandato no puede coincidir con el de los Administradores.
- Su elección se realiza mediante votación secreta en la Asamblea General.
- No es un órgano social obligatorio cuando la Cooperativa tenga menos de cien socios.
- Si la Cooperativa cuenta con más de 50 trabajadores por cuenta ajena –sean o no indefinidos- deberá incorporar a quien elijan de entre los indefinidos, en la Comisión de Vigilancia.
- Los Administradores deben informar trimestralmente –como mínimo- a la Comisión de Vigilancia.
- La Comisión de Vigilancia revisará los libros sociales de la Cooperativa, examinará las cuentas anuales y emitirá informe preceptivo sobre distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien este cometido no tendrá que realizarlo cuando la Cooperativa audite sus cuentas anuales; y podrá impugnar acuerdos nulos o anulables de la Asamblea General o del Consejo Rector.

## ÓRGANOS FACULTATIVOS

- a. La **Comisión de Vigilancia**, es un órgano colegiado y facultativo para Cooperativas que tengan 100 o menos socios y lo hayan previsto en sus Estatutos Sociales. Ya describimos precedentemente sus principales características.
- b. El **Comité de Recursos**: cuando la Cooperativa lo posibilite en sus Estatutos Sociales deberá elegirse, en Asamblea General, mediante votación secreta cuya competencia es revisar, a instancia de parte, los acuerdos adoptados por otros órganos sociales, agotando su acuerdo la vía interna de la Cooperativa.
- Solamente pueden ser elegidos socios de pleno derecho, con la antigüedad, experiencia e idoneidad que se prevean en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
  - Nº miembros: se fijará en los Estatutos Sociales, tanto de titulares como suplentes.
  - Periodo de mandato: mínimo 3 años. Renovable salvo limitación estatutaria.
  - Acuerdos: Cuando concurren a sus sesiones más de la mitad de sus miembros y se posicionen con la mayoría prevista en los Estatutos. No existe voto de calidad del Presidente.
  - Se delimitan los supuestos en los que sus miembros no podrían participar en la tramitación y resolución de los recursos.
- c. El **Consejo Social**, es un órgano colegiado y facultativo en todos los supuestos, que representa a los socios trabajadores o de trabajo, en todas aquellas cuestiones que les afecten en la prestación de su trabajo en la Cooperativa,
- Los Administradores, en determinadas materias relacionadas con la prestación del trabajo de los socios trabajadores o de trabajo, no pueden adoptar acuerdos sin que previamente hayan solicitado expresamente un informe sobre su propuesta de acuerdo al Consejo Social.
  - Composición: sólo socios trabajadores o de trabajo.

- Duración, cese, funcionamiento, participación de Administradores en sus reuniones, relaciones de trabajo del personal asalariado: se fijarán en los Estatutos Sociales.

## RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Responsabilidad:** Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, limitándose a sus aportaciones suscritas con la cooperativa.
- **Capital Social:** Constituido por las aportaciones patrimoniales, obligatorias y voluntarias, de los socios. Se acreditarán por títulos nominativos o mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

Al menos deben realizarse aportaciones desembolsadas por 3.000 euros, ya que es la cifra mínima necesaria de capital social para constituir una cooperativa.

- **Aportaciones obligatorias:**
  - a. Aportación obligatoria inicial: Es la necesaria para adquirir la condición de socio. Debe desembolsarse el 25%, como mínimo, en el momento de la constitución y el % restante en un plazo máximo de 4 años.
  - b. Aportación obligatoria mínima: Es la que todo socio debe mantener en todo momento.
- **Aportaciones voluntarias:** La Asamblea General puede acordarlas. Además el Consejo Rector puede aceptarlas cuando un socio desea realizarlas de forma libre y voluntaria.
- **Interés de las aportaciones:** Lo fija la Asamblea General y es un porcentaje que oscila desde el 0% hasta el tipo de interés legal del dinero (Límite máximo para las Cooperativas de iniciativa social) + 6 puntos porcentuales. Ahora bien, no puede retribuirse interés alguno si no se producen resultados suficientes o se carece de reservas de libre disposición para cubrirlos.

- **Actualización de las aportaciones:** Únicamente puede actualizarse el valor de las aportaciones cuando se pueda regularizar el balance de la Cooperativa y se hayan cubierto o compensado las pérdidas pendientes.
- **Reembolso de las aportaciones:** En caso de baja se pondrá a disposición de los socios sus aportaciones aún cuando este reembolso puede diferirse hasta un plazo máximo de 5 años desde la baja, abonando el tipo de interés legal del dinero.

Si la baja es no justificada se puede detraer hasta el 20% de las aportaciones obligatorias.

Si se produce -la baja- por expulsión, o por incumplir el pacto mínimo de permanencia como socio, dichas aportaciones obligatorias pueden sufrir una deducción de hasta el 30%.

- **Distribución de los excedentes:** Una vez abonados los impuestos y, en su caso, compensadas las pérdidas de otros ejercicios, la cantidad resultante se distribuirá:
  - 20% o 25% al Fondo de Reserva Obligatorio (% mínimos)
  - 10% o 5% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa (% mínimos)
  - Resto: como desee la Asamblea General dentro de los destinos siguientes:
    - a. Retornos a los socios, calculados en proporción a los servicios, operaciones o actividades que hayan realizado para la Cooperativa (no podrán distribuirse retornos los socios de las cooperativas de iniciativa social)
    - b. Creación o mejora de Fondos de Reserva Voluntarios:
      - Repartibles
      - Irrepartibles
    - c. Participación de los asalariados
    - d. Mejora de Fondos Obligatorios
- **Imputación de pérdidas:** Las pérdidas de la Cooperativa podrán compensarse mediante los criterios que se fijen en los Estatutos Sociales respetando las reglas siguientes:

- A los Fondos de Reserva Voluntarios (pueden imputarse la totalidad de las pérdidas)
- Al Fondo de Reserva Obligatorio el % medio de los destinados en los últimos 5 años con resultados positivos a los Fondos Obligatorios.
- A los socios se les imputaría el resto inmediatamente o en el plazo máximo de 5 años a cargo de los retornos que les correspondan.

Así mismo, la Asamblea General podrá acordar que las pérdidas se imputen a una cuenta especial para su compensación a cargo de los resultados positivos de la Cooperativa de los próximos 5 años como máximo.



## IV. proceso de constitución

---

- Paso previo: certificaciones negativas sobre denominación no coincidente que se solicitarán al Registro de Cooperativas de Euskadi y al Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Registro de Cooperativas de Euskadi tiene su desarrollo en el Decreto 189/1994, de 24 de mayo, de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi (B.O.P.V. nº 125, de 1 de julio de 1994).
- Estas certificaciones se solicitan una vez tengan claro los promotores la denominación social – nombre de la empresa- al cual añadirán las palabras o abreviaturas siguientes: Sociedad Cooperativa o S.Coop.
- Para constituir una Cooperativa los promotores (mínimamente 3 en Cooperativas de primer grado) celebrarán una Asamblea Constituyente en la que se reúnen todos ellos y aprueban los Estatutos Sociales y los acuerdos precisos para la constitución de aquella.
- Los Estatutos Sociales aprobados en la Asamblea Constituyente podrán ser presentados ante el Registro de Cooperativas de Euskadi por los gestores designados por los promotores de entre ellos para que, previamente a la elevación a escritura pública, procedan a su calificación indicando si son correctos o adolecen de defectos y cuáles son.
- Los Estatutos Sociales deberán regular y contener al menos los extremos siguientes:
  - La denominación social —nombre de la empresa—.
  - El domicilio social —dirección—.
  - La actividad que constituya su objeto social —por ejemplo “prestación de servicios informáticos”—.
  - Su duración —si se constituye por tiempo determinado o indefinido—.
  - Ámbito territorial de su actividad principal.
  - Requisitos para la admisión y baja de los socios.
  - Derechos y obligaciones de los socios, fijando el compromiso mínimo de participación, de los socios, en las actividades cooperativas.
  - Normas de disciplina social, tipificación de faltas, sanciones y procedimiento y recursos.

- Capital social mínimo —al menos tres mil euros—; determinación de la aportación obligatoria inicial de los socios.
  - Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios y régimen de su transmisión.
  - Criterios de distribución de excedentes (resultados menos impuestos) y determinación de porcentajes mínimos a destinar a los Fondos Sociales Obligatorios.
  - Forma de publicidad y plazo para convocar la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, y régimen de adopción de acuerdos.
  - Régimen de actuación del órgano de administración y su estructura.
  - Composición y funciones de la comisión de Vigilancia —en su caso— al igual que del Comité de Recursos y del Consejo Social.
  - Causas de disolución de la cooperativa.
- La Cooperativa se constituirá mediante escritura pública, en el plazo de 2 meses, a contar desde la celebración de la Asamblea Constituyente o desde la calificación previa de los Estatutos Sociales.
  - La escritura pública se pasará a la Hacienda Foral competente para obtener el CIF y para liquidar los tributos correspondientes al acto inscribible y luego se llevará al Registro de Cooperativas de Euskadi para su inscripción.
  - La personalidad jurídica de la Cooperativa nace en el momento en que se haya inscrito en el Registro de Cooperativas de Euskadi.



## V. licencias municipales y otras tramitaciones administrativas

---

### INTRODUCCIÓN

Para conocer con detenimiento todos los trámites municipales para crear un negocio es imprescindible acudir al Ayuntamiento de la localidad donde se piense desarrollar la actividad e informarse directamente, por ejemplo, en Bilbao podemos acudir a su página web ([www.bilbao.net](http://www.bilbao.net)); en Donostia a la página ([www.donostia.org](http://www.donostia.org)) y en Vitoria-Gasteiz a la página ([www.vitoria-gasteiz.org](http://www.vitoria-gasteiz.org)).

Con el fin de evitar una inversión inútil, es conveniente realizar una consulta previa en el Ayuntamiento de la localidad donde piensa instalar su negocio/actividad empresarial, para conocer la posibilidad de obtener la Licencia de Apertura del mismo. Para realizar la consulta, cuya contestación, en general, es vinculante, es necesario presentar la documentación relativa a la clase de actividad, características del local, situación, etc...

### LICENCIA DE OBRAS

Para la realización de cualquier tipo de obras es preceptiva la obtención de la Licencia correspondiente, a cuyo fin deberá conocerse la normativa urbanísticas municipal, así como la documentación necesaria para cada tipo de obras.

### LICENCIA DE OCUPACIÓN

Una vez terminadas las instalaciones para las que se solicitó la Licencia de Obras, es necesaria la inspección de las mismas, para comprobar que se corresponden al proyecto aprobado.

### LICENCIA O PERMISO DE APERTURA

Si no es necesaria la realización de ninguna obra, o una vez concluidas las mismas, se ha de solicitar al Ayuntamiento la Licencia o Permiso de Apertura con el fin de poder iniciar el desarrollo de la actividad, por lo que se deberá

abonar la denominada tasa por licencia de apertura y establecimiento de locales.

Existen actividades que no precisan de este tipo de Licencia. En cualquier caso, y como ya se ha remarcado en la introducción del este Capítulo, para conocer la necesidad o no de Licencia o Permiso de Apertura es conveniente elevar la oportuna consulta al Ayuntamiento.

## **SOLICITUD DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF)**

El CIF es un número que identifica a la empresa a efectos fiscales. El Código de Identificación Fiscal (CIF) se solicita en la Diputación Foral (Departamento de Hacienda y Finanzas) del Territorio Histórico que corresponda en razón de la ubicación de la empresa, mediante la cumplimentación del modelo de declaración correspondiente al que ha de acompañarse una copia del documento de constitución.

## **DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Tal y como se recoge en el capítulo VI (La FISCALIDAD DE LA COOPERATIVA), las Cooperativas gozan de exención en este impuesto, no obstante lo cual, dicha exención ha de hacerse constar en la Declaración-Liquidación del mismo, y deberá tramitarse ante la Hacienda Foral que corresponda en razón del territorio Histórico en el que radique o vaya a radicar la empresa.

## **ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICA (IAE)**

El IAE es un impuesto directo que grava la realización de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Su cuota puede ser municipal, provincial o estatal. La Declaración de Alta se presenta en la Hacienda Foral, o en el Ayuntamiento que se corresponda con aquél en el que se vaya a ejercer la actividad. La declaración del alta se presentará coincidiendo con el inicio de la actividad.

Como consecuencia de la Reforma de Régimen de Tributación Local (En Bizkaia: Norma Foral 7/2003, de 26 de marzo -BOB 11/03/2003-; en Araba:

Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo -BOTHA 14/04/03-; en Gipuzkoa: Norma Foral 4/2003, de 19 de marzo -BOG 25/03/03- y en el Estado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre -BOE 28/12/02-) exime del IAE a todos los sujetos pasivos que inician una nueva actividad durante los 2 primeros años de actividad, y a una bonificación, potestativa de los Ayuntamientos, del 50% durante los 5 siguientes años.

Así mismo, están exentas las cooperativas que tengan un volumen de operaciones inferiores a 2 millones de euros anuales.

No obstante, las cooperativas podrán, si la ordenanza fiscal del IAE en su Municipio así lo contempla, tener una bonificación de hasta el 95% de la cuota, después de los ejercicios en que disfrute de la exención.

## **ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales.

El alta en este impuesto se tramita paralelamente al alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

No obstante, y con anterioridad a esta declaración de alta, existe una figura llamada “declaración previa al inicio de operaciones” que tiene como finalidad activar el mecanismo de recuperación del IVA soportado en las inversiones realizadas antes del inicio efectivo de la actividad.

El impuesto está regulado por varios regímenes, variando las obligaciones tributarias en cada uno de ellos.

## **ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

Como quiera que las Sociedades Cooperativas presentan características especiales en sus relaciones con la Seguridad Social, dicha problemática se trata específicamente en el Capítulo VII de la presente Guía.

## **NOTIFICACIÓN APERTURA CENTRO DE TRABAJO**

Hay que comunicarla, mediante impreso facilitado por la Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, dentro del plazo de los 30 días siguientes a su apertura, cuando se tenga trabajadores prestando sus servicios en el centro de trabajo.

## **PATENTES Y MARCAS**

Se recomienda visitar la página web de la Oficina Española de Patentes y Marcas: [www.oepm.es](http://www.oepm.es).

## **PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

A las Cooperativas les son de aplicación las normativas vigentes en dicha materia y por ello deben poner en marcha las políticas preventivas para evitar o minorar los riesgos de accidentes de trabajo. Se recomienda visitar la página web de OSALAN ([www.osalan.net](http://www.osalan.net)) y la del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ([www.mtas.es](http://www.mtas.es)).

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

Debe tenerse en cuenta, cuando se generen archivos informáticos en los que aparezcan datos personales, las exigencias establecidas en la "Ley orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal", así como las demás disposiciones que la desarrollan, y a dicho efecto sugerimos la visita a la Página Web de la Agencia Estatal de Protección de Datos: [www.agenciaprotecciondatos.org](http://www.agenciaprotecciondatos.org)

## VI. la fiscalidad de la cooperativa

---

### **NORMATIVAS FISCALES**

Dado que la legislación tributaria está sometida a cambios más o menos profundos que se van produciendo con el transcurso del tiempo, a continuación reflejamos aquellas normas fiscales aplicables a las Cooperativas que están en vigor a la fecha de publicación de la presente Guía, si bien, algunas de las Normas Forales han sido modificadas puntualmente por disposiciones promulgadas con posterioridad a su fecha de publicación:

Norma Foral 2/1997, de 22 de mayo, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Guipúzcoa (BOG, 30/05/1997), que fue modificada por el artículo 5 de la Norma Foral 5/2002, de 13 de mayo por la que se aprueban determinadas medidas tributarias (BOG, 20/05/2002)

Norma Foral 9/1997, de 14 de octubre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Bizkaia (BOB 03/11/1997), que fue modificada por el artículo 5 de la Norma Foral 5/2002, de 30 de abril, de Medidas Tributarias en 2002 (BOB 21/05/2002).

Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas de Araba (BOTH A, 05/06/2002), que fue modificado por el artículo 6 de la Norma Foral 5/2002, de 26 de mayo, de modificación de diversas disposiciones tributarias (BOTH A 05/06/2002)

### **CLASES DE COOPERATIVAS A EFECTOS FISCALES**

Las Sociedades Cooperativas fiscalmente protegidas se clasifican en la citada Ley como:

- Cooperativas Protegidas
- Cooperativas Especialmente Protegidas

#### **Cooperativas protegidas**

Son aquellas Sociedades Cooperativas que se ajustan a los principios y disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de

Euskadi, y que no incurran en ninguna de las causas de pérdida de la condición de fiscalmente protegida.

## BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS COOPERATIVAS PROTEGIDAS

### 1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Exención respecto a los actos, contratos y operaciones siguientes:

- a. Los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.
- b. La constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones
- c. Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

### 2. En el Impuesto sobre Sociedades

#### a. Tipos de gravamen

- General: 21%. Excepto Cooperativas de crédito (28%)
- Cooperativas de reducida dimensión: al 19% la base liquidable hasta 60.101,21 € y el resto de la base al 21%.

#### b. Libertad de amortización

- Podrán gozar de dicha posibilidad, con respecto a los elementos del activo nuevo amortizable, aquellas Cooperativas que hubiesen adquirido dichos elementos en el plazo de tres años a partir de su fecha de inscripción en el Registro de Cooperativas de Euskadi.
- La cantidad fiscalmente deducible –en concepto de libertad de amortización una vez practicada la amortización normal en cada ejercicio –nunca inferior al mínimo fijado– no podrá exceder del importe del saldo de la cuenta de resultados cooperativos. Disminuido el importe de las aplicaciones obligatorias al F.R.O. y, en su caso, las cantidades que de los excedentes netos disponibles se abonen al personal asalariado.
- Compatibilidad de la libertad de amortización con la deducción por inversiones previstas en las NORMAS FORALES reguladoras del Impuesto sobre Sociedades.

### 3. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Bonificación del 95% de la cuota y, en su caso, de los recargos.
- Sólo sobre bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y/o las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.

#### **Cooperativas especialmente protegidas**

Son Cooperativas especialmente protegidas, las Cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes:

- a. Cooperativas de Trabajo Asociado
- b. Cooperativas Agrarias
- c. Cooperativas de Explotación Comunitaria
- d. Cooperativas de Consumo
- e. Cooperativas de Enseñanza
- f. Cooperativas de Viviendas

En todo caso, las citadas clases de Cooperativas, para ser consideradas especialmente protegidas deberán reunir y mantener los requisitos previstos en las Normas Forales, para cada una de dichas clases de Cooperativas y no incurrir en causa alguna de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida, cuya relación se refleja posteriormente dentro de este capítulo.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado serán especialmente protegidas si cumplen los requisitos siguientes:

- a. Que asocien a personas físicas que presten su trabajo personal en la Cooperativa para producir en común bienes y servicios para terceros.
- b. Que las retribuciones totales devengadas a los socios –incluidos los anticipos y las cantidades exigibles en concepto de retornos– no excedan del 200% de la media del mismo sector en que esté encuadrada la Cooperativa, en relación con el importe que hubieran debido percibir esas personas si fuesen trabajadores por cuenta ajena en nuestra Cooperativa.

- c. La Cooperativa podrá emplear trabajadores por cuenta ajena mediante cualquier forma de contratación, siempre que su número de horas/año no supere el 25% de las horas/año de los socios trabajadores de la Cooperativa. No se computarán las horas/año de trabajo realizadas por los trabajadores por cuenta ajena contratados que se hallen en alguno de los supuestos siguientes:
1. Que realicen trabajos de carácter subordinado o accesorio.
  2. Que hayan sido subrogados legalmente o realicen trabajos para las actividades subrogadas por la Cooperativa.
  3. Que desempeñen trabajos de sustitución de socios trabajadores o de trabajadores por cuenta ajena, en situación de excedencia, incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.
  4. El trabajo desempeñado por trabajadores que se nieguen explícitamente a ser socios trabajadores de la cooperativa.

NOTA: Las Cooperativas con menos de 8 socios-trabajadores pueden emplear hasta 2 trabajadores por cuenta ajena.

#### BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

1. En el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
  - Todos los beneficios reconocidos a las Cooperativas Protegidas.
  - Exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.
2. En el Impuesto sobre Sociedades
  - a. Todos los beneficios reconocidos a las Cooperativas Protegidas.
  - b. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto
  - c. Bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto para las cooperativas agrarias especialmente protegidas que sean consideradas explotación asociativa prioritaria por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.



## BENEFICIOS FISCALES RECONOCIDOS A LAS COOPERATIVAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y A LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL

### 1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Los mismos beneficios que se reconocen a las Cooperativas protegidas y a las especialmente protegidas.

### 2. En el Impuesto sobre Sociedades

Aplicación régimen tributario previsto en los artículos 11 a 20 de las Normas Forales de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en Araba, N.F. 13/1996, de 24 de abril; en Bizkaia, N.F. 9/1995, de 5 de diciembre; y en Gipuzkoa, N.F. 5/1995, de 24 de marzo).

### 3. En Tributos locales (IBI, IAE, ...)

Régimen tributario previsto en artículo 21 de las Normas Forales de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés general.

## CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COOPERATIVA FISCALMENTE PROTEGIDA

La causa de pérdida de la condición de Cooperativa Protegida o, en su caso, de Especialmente Protegida, son las siguientes:

1. No dotar al Fondo de Reserva Obligatorio y/o al fondo de Educación y Promoción Cooperativa (F.E.P.C), en los supuestos, condiciones y cuantía exigida por disposición legal y estatutaria, en su caso.
2. Repartir entre los socios los Fondos de Reserva de la Cooperativa que sean irrepartibles durante la vida de la Sociedad, al igual que el reparto del activo sobrante en el momento de la liquidación.
3. Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa a finalidades distintas de las fijadas en el artículo 68-3 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

4. Incumplir las normas sobre el destino del resultado de la regularización de balance de la Cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al Capital Social.
5. Abonar un tipo de interés a las aportaciones de los socios al Capital Social de la Cooperativa superior al básico permitido (interés legal del dinero + 6 puntos/máximo interés legal dinero para cooperativas de iniciativa social) siempre que haya excedentes o fondos disponibles para cubrirlos.
6. Abonar un tipo de interés superior al determinado en el apartado 5 anterior, en el supuesto de que se abone un interés por demora en el reembolso de las aportaciones –en el supuesto de baja de un socio pendiente de reembolsarle sus aportaciones o parte de ellas-.
7. Abono de un tipo de interés superior al determinado en el apartado 5 anterior con respecto a los retornos cooperativos devengados y no repartidos que se incorporen a un Fondo Especial de Reserva por acuerdo de Asamblea General.
8. Acreditar los retornos en proporción distintas a las entregas, actividades o servicios realizados por los socios a favor de la Cooperativa (las cooperativas de iniciativa social y las reconocidas de utilidad pública no pueden distribuir retornos entre sus socios).
9. No imputar las pérdidas del ejercicio económico tal y como los Estatutos Sociales de la Cooperativa disponen –en el Régimen Económico, en su artículo denominado habitualmente Imputación de Pérdidas-.
10. Imputar las pérdidas del ejercicio económico de forma que vulneren las disposiciones estatutarias, legales o los acuerdos de la Asamblea adoptados dentro del margen de disponibilidad permitido en los Estatutos Sociales.
11. Que los socios tengan aportaciones al Capital Social de la Cooperativa superiores a los límites legales
12. Participar, la Cooperativa, en cuantía superior al 25%, en el Capital Social de Sociedad o Entidad no Cooperativa.
13. No obstante lo expuesto en el apartado anterior, la Cooperativa podrá participar hasta en un 50% en el Capital Social de una Sociedad o Entidad no cooperativa siempre que aquella realice actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia actividad de la Cooperativa.
14. En ninguno de los supuestos descritos en los dos puntos anteriores, el conjunto de participaciones podrá superar el 50% de los recursos propios de la Cooperativa.
15. El Director General de Hacienda, la Diputación Foral de Bizkaia, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuesto en Araba y el

Diputado Foral de Hacienda y Finanzas en Guipúzcoa pueden autorizar, previa petición de la Cooperativa, participaciones superiores en Sociedades o Entidades no Cooperativas, siempre que la Cooperativa justifique que dicha participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines cooperativos y que no conlleva –dicha participación- una vulneración de los principios cooperativos.

16. Realización de operaciones cooperativizadas con no socios, salvo en los supuestos que la Ley las autorice.
17. Empleo de personal asalariado superando los límites legales, en las Cooperativas que lo tengan previsto.
18. Existencia de un número inferior al mínimo de socios no restablecido en doce meses. En la C.A.P.V. el número mínimo de socios de una cooperativa de primer grado son tres.
19. Reducción del Capital Social por debajo del mínimo fijado en Estatutos sin que se restablezca en un plazo de doce meses.
20. Paralización de la actividad cooperativizada sin causa justificada durante dos años.
21. Inactividad de los órganos sociales, sin causa justificada, por un plazo de dos años.
22. La consecución, por parte de las Cooperativa, del objeto para el que se constituyó.
23. La imposibilidad manifiesta –es decir, que se ha constatado- de realizar la actividad cooperativizada.
24. No realizar auditoria externa en los casos señalados en las normas legales.

#### PÉRDIDA DE BENEFICIOS FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INICIATIVA SOCIAL

- Cuando pierda la calificación de utilidad pública
- Cuando incumple alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento como cooperativa de utilidad pública o iniciativa social.

## VII. la seguridad social en la cooperativa

---

Una Sociedad Cooperativa, para con sus socios trabajadores, deberá optar en sus Estatutos Sociales por el Régimen de Seguridad Social que desee de entre los siguientes:

- Régimen General de la Seguridad Social.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La opción entre uno u otros régimen tiene su trascendencia tanto en lo concerniente a coberturas como a costos, lo cual es obvio, pero al mismo tiempo debe tenerse presente a la hora de constituir la Cooperativa.

Si bien en la vida de la Cooperativa ésta puede modificar su régimen, la condición que se exige para poder cambiar es que haya transcurrido un plazo de al menos 5 años desde la opción anterior.

En lo que al Régimen General de la Seguridad Social se refiere, actualmente, los socios trabajadores o de trabajo tienen dos grandes diferencias con respecto a los trabajadores por cuenta ajena, que son las siguientes:

1. No tienen las prestaciones del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), ya que la Cooperativa no debe cotizar por dicha cobertura al ser los socios, trabajadores y empresarios al mismo tiempo.
2. No se les reconoce a los socios trabajadores o de trabajo de duración determinada la prestación por desempleo a la finalización de su contrato societario

En el Régimen Especial de Autónomos debe elegirse una base de cotización y como mínimo, para el ejercicio 2003, debe tomarse la establecida al efecto y que se cuantifica en 740,70 €/mes, siendo la cuota mínima/mes de 196,29 €/por socio (sin cobertura de IT) o de 209,62 €/por socio (con cobertura de IT), teniendo derecho a la cobertura de este especial régimen en la que no se encuentra la prestación por desempleo.

### RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - 2003

BASES DE COTIZACIÓN				TIPOS DE COTIZACIÓN (en %)			
Grupo	Mínimas Euros/mes		Máximas Euros/mes	Contingencias	Empresa	Trabaj.	TOTAL
1	784,20	M	2.652,00	C. comunes	23,60	4,70	28,30
2	650,70	E	2.652,00	Horas extras:			
3	565,50	N	2.652,00	F. mayor	12,00	2,00	14,00
4	526,50	S	2.652,00	No F. mayor	23,60	4,70	28,30
5	526,50	U	2.652,00	Accidentes de Trabajo y E.P.	Tarifa de primas aprobada por R.D. 2930/1979 con reducción del 10%		
6	526,50	A	2.652,00				
7	526,50	L	2.652,00				
8	17,55	D	88,40	Desempleo para socios	6,00	1,55	7,55
9	17,55	A	88,40	Form. Prof.	0,60	0,10	0,70
10	17,55	R	88,40				
11	17,55	I	88,40	El FOGASA no se contempla por no exigirse a los socios			

### RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS - 2003

#### TIPOS DE COTIZACIÓN

- 26,50% SIN COBERTURA I.T.
- 28,30% CON COBERTURA I.T.  
A partir del 4º día percibirán la prestación económica, por incapacidad temporal (hasta el 20 día del 60% de la base reguladora y el 75% a partir del día 21)
- % según epígrafe por AT y EP –Desde el 1,20 al 8,95-  
A partir del 1º día percibe la prestación económica el 75% de la Base Reguladora por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, si hubiese optado por dicha cobertura.

Son potestativas

#### BASES 2003

- MÍNIMA: 740,70 €/mes
- MÁXIMA: 2.652 €/mes  
Excepción personas con 50 o más años: 1.388,10 €/mes  
Salvo que fuesen encuadrados de oficio en el RETA, por una baja de oficio en un Régimen de la Seguridad Social, en cuyo caso podrán mantener la base de cotización que tenían en su Régimen de Seguridad Social o elegir entre la mínima y máxima prevista en el RETA.

**OBSERVACIONES:**

- En Régimen General en caso de I.T. por enfermedad común o accidente no laboral, las bajas entre los días 4 y 15 son a cargo de la empresa, no como pago delegado a cuenta de la Seguridad Social, sino como responsabilidad directa legalmente establecida a la empresa (Véase el RDL 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que implantó dicha medida desde el 23 de julio de 1992).
- La cuantía del subsidio consiste en el 60% de la base reguladora entre el 4 y el 20 día a contar desde la fecha de la baja por IT por enfermedad común o accidente no de trabajo y a partir del día 21 el 75% de la base.
- Reducción base cotización desde el 75% de la base mínima hasta el 100% de la base máxima: para trabajadores con 30 años o menos y para las mujeres trabajadoras con 45 o más años. Duración máxima de 3 años a contar desde fecha de alta.

**CONTINGENCIAS Y TIPOS DE COTIZACIÓN DE LOS RÉGIMENES GENERAL Y ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

	RÉGIMEN GENERAL			RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	
	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	CON I.T.	SIN I.T.
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%	28,30%	26,50%
HORAS EXTRAORDINARIAS	12,00%	2,00%	14,00%		
- Fuerza mayor					
- Resto	23,60%	4,50%	28,30%		
DESEMPLEO					
- Tipo General	6,00%	1,55%	7,55%		
- C.d. determ. T. completo	6,70%	1,60%	8,30%		
- C.d. determ. T. parcial	7,70%	1,60%	9,30%		
- C.d. determ. ETT	7,70%	1,60%	9,30%		
FONDO GARANTÍA SALARIAL (*)	0,40%	-	0,40%		
FORM. PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%		
AT y EP	% según epígrafe tablas	-	% según epígrafe tablas	% según epígrafe – Desde el 1,20% al 8,95%-	
<b>TOTALES</b>					

(\*) Las Cooperativas están excluidas de su cotización para sus socios trabajadores o de trabajo

Como puede apreciarse las diferencias de cotización y de coberturas, entre el Régimen Especial y el Régimen General, son substanciales y los promotores deberán valorarlas a la hora de optar por uno u otro, debiendo tener en cuenta todas las variables para adoptar la decisión más acertada.

Además, en el Régimen General de la Seguridad Social, los contratos realizados a tiempo parcial cotizan por las cuotas calculadas en función del tiempo de trabajo efectivo, lo que en determinados casos puede aligerar estos costes de forma significativa, ya que si los socios trabajadores o de trabajo prestasen su trabajo a tiempo parcial en la Cooperativa y ésta hubiese optado en sus Estatutos Sociales por el Régimen Especial de Autónomos, deberían cotizar por, al menos, la base mínima prevista en dicho Régimen.



---

## VIII. ayudas y subvenciones

---

### AYUDAS ESPECIFICAS PARA LAS COOPERATIVAS

De entre las ayudas existentes para la constitución de Cooperativas quizás la más apreciada y conocida sea la Prestación por Desempleo en su modalidad de pago único, para aquellas personas que hayan generado un derecho a tales prestaciones. Además, anualmente, las Administraciones Públicas y, fundamentalmente, el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, a través de la Dirección de Economía Social suele diseñar programas específicos de apoyo a la creación de Sociedades de Economía Social, estando entre ellas las cooperativas y sus socios.

Así, en el ejercicio 2003 se han promulgado las siguientes Órdenes:

- Orden de 21 de mayo de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se articulan las **ayudas para emprender en Economía Social** (BOPV de 2 de junio)
- Orden del 21 de mayo de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regulan las **ayudas para la incorporación de socios/as a empresa de Economía Social** (BOPV de 2 de junio de 2003).
- Orden de 21 de mayo de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se regulan las **ayudas para la asistencia técnica en las Empresas de Economía Social** de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, de 2 junio de 2003).
- Orden de 21 de mayo de 2003, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen las **ayudas para la participación de los trabajadores en la empresa** (BOPV, de 2 de junio de 2003).

A continuación vamos a analizar la **Capitalización de Prestaciones por Desempleo en su modalidad de Pago Único**:



### **Normativa**

- R.D. 1044/1985, de 19 de junio, por la que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento del empleo (B.O.E., nº 157, de 2 de julio de 1985)
- La Disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE, 13/12/2002)
- La Disposición Final Tercera del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (BOE 26/04/2003).

### **Beneficiarios**

Los titulares de prestaciones por desempleo, en su modalidad contributiva, que les quede por percibir al menos tres mensualidades y que se incorporen en la cooperativa, o la constituyan, como socio trabajador o de trabajo, por tiempo indefinido, ya sea a jornada completa o a tiempo parcial. No puede haber existido una previa vinculación contractual –sea laboral o societaria- con la Cooperativa superior a doce meses.

### **Ayuda**

Se pone a disposición de la persona la totalidad de las percepciones que le correspondiesen por prestación de desempleo en un pago único, siempre que dicho importe sea igual o inferior a la aportación obligatoria exigida por la cooperativa. Si la cuantía a percibir fuese superior a las aportaciones obligatorias, se podrá optar por que se le abone el montante diferencial, al socio solicitante, trimestralmente por el INEM para subvencionar la cotización del socio trabajador a la Seguridad Social, previa presentación por parte de los socios al INEM de los documentos de cotización.

### **Requisitos**

- a. Que vaya a constituir una Sociedad Cooperativa o se incorpore en una ya constituida como socio trabajador, aportando proyecto de Estatutos y de la empresa Cooperativa (plan de viabilidad) si es de nueva creación.
- b. Que se ingresen como aportaciones obligatorias en la Cooperativa
- c. Que se incorpore como socio trabajador o de trabajo indefinido, a jornada completa o a jornada parcial en la Cooperativa

## **Solicitud**

En la oficina del INEM donde esté inscrito la persona beneficiaria de la prestación.

Así mismo, la Diputación Foral de Bizkaia promulgó el DECRETO FORAL 50/2003, de 12 de marzo, por el que se regula el Programa Lanera de apoyo al Empleo, del departamento de Empleo y Formación, para el año 2003 (BOB de 28/03/2003).

Por último, el Gobierno Vasco tiene medidas de apoyo al empleo en Sociedades Cooperativas, en los supuestos contemplados en el Decreto 283/2000, de 26 de diciembre (BOPV 30/12/2000); en el Decreto 319/2002, de 30 de diciembre (BOPV, 31/12/2002) que modifica el Decreto 283/2000; y la Orden de 26 de febrero de 2003 (BOPV de 26/03/2003) que publica la vigencia durante el año 2003 de la actuación subvencional contenida en el Decreto 283/2000 modificado por el Decreto 319/2002.

## **AYUDAS NO ESPECÍFICAS PARA LAS COOPERATIVAS**

El Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Guipúzcoa anualmente promulgan normativas para las empresas que son comunes para las entidades mercantiles y para las Cooperativas, resaltándose las siguientes:

### **Ayudas Gobierno Vasco**

- Medidas de apoyo al empleo (Contrato de relevo)
  - Decreto 267/99, de 29 de junio (BOPV 16/07/99)
  - Decreto 441/99, de 21 de diciembre (BOPV 31/12/99)
  - Orden de 26 de febrero de 2003 (BOPV 26/03/03)
  
- Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar
  - Decreto 177/2002, de 16 de julio (BOPV 12/08/2002)
  - Orden de 26 de febrero de 2003 (BOPV 26/03/2003)
  
- Subvenciones para el desarrollo de los planes de euskera en entidades del sector privado y en corporaciones de derecho público
  - Orden del 29 de julio de 2003 (BOPV, 18/08/03)

- Programa de Ayudas Financieras a la Inversión (AFI) en el Sector Industrial
  - Orden de 16 de mayo de 2003 (BOPV, 16/06/2003)
  - Resolución de 17 de junio de 2003 (BOPV, 17/06/2003)
  - Resolución de 2 de julio de 2003 (BOPV 11/07/2003)
  
- Konekta Zaitex Microempresas
  - Anuncio relativo al programa KONEKTA ZAITEZ MICROEMPRESAS (BOPV, 12/09/2002), por el que se establecen medidas de apoyo para impulsar la incorporación de nuevas tecnológicas de la Información y las Comunicaciones (TICS) en las microempresas.
  
- Programa HOBEDI DIGITALA por el que se establecen medidas de apoyo para impulsar la incorporación de las nuevas tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS) en las empresas.
  - Anuncio publicado en el BOPV de 21 de junio de 2002.
  
- Ayudas a la contratación indefinida
  - Decreto 2/98, de 29 de enero (BOPV 26/01/1998)
  - Orden de 12 de febrero de 2003 (BOPV 11/03/2003)
  
- Ayudas al reparto del tiempo de trabajo
  - Decreto 232/96, de 1 de octubre (BOPV 18/10/96)
  - Decreto 13/98, de 3 de febrero (BOPV 10/02/98)
  - Orden de 19 de febrero de 2003 (BOPV 20/03/03)
  
- Ayudas económicas para la renovación de maquinaria en la pequeña empresa mediante el achatarramiento de la maquinaria existente y sus sustitución por maquinaria que se adecue a las normas de seguridad y salud laboral.
  
- Resolución de 30 de julio de 2003, del Director General de OSALAN (BOPV 14/08/2003).

### **Diputación Foral de Bizkaia**

- Promoción de nuevas iniciativa empresariales
  - Decreto Foral 25/2003, de 25 de febrero, que regula para el años 2003 el Programa SUSTATU
  - Mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas de Bizkaia para 2003, Decreto Foral 27/2003, de 25 de febrero, que regula el Programa ERABERRITU.
- Pabellones Industriales y módulos de oficinas.
  - Decreto Foral 3/2003, de 21 de enero, por el que se regula para el año 2003 el Programa Elkartegiak.

### **Diputación Foral de Gipuzkoa**

- Programa e-Gipuzkoa 2003: E-pymes (Incorporación de las pymes a la economía digital)
  - Decreto Foral 17/2003, de 15 de abril, (BOG 21/05/2003)
- Programa TXEKIN (Sistema de apoyo a personas emprendedoras para la creación de sus empresas, basado en un instrumento de pago a consultores homologados)
  - Decreto Foral 11/2003, de 18 de marzo, por el que se aprueba la regulación de asesoramiento y asistencia técnica a personas emprendedoras –Programa Txekin- (BOG 28/03/03)
- Programa de Internacionalización
  - Convocatoria de las Ayudas del programa de Internacionalización (Anuncio en BOG (05/03/2003)

## IX. la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi

---

### 1. ¿Qué es?

La Federación es la asociación de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Comunidad Autónoma Vasca para la defensa y promoción de sus intereses en cuanto a sociedades cooperativas.

### 2. Ámbito

- Comunidad Autónoma Vasca
- Ámbito Sectorial
  - Sector secundario o industrial en sentido amplio
  - Sector terciario o de Servicios

### 3. Objetivos fundamentales:

Están enumerados de manera muy amplia en el Artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Federación,. En cualquier caso, si los agrupamos, podemos afirmar que la Federación persigue los siguientes 7 objetivos fundamentales:

- a. El ejercicio de la representación institucional del cooperativismo de trabajo asociado ante los poderes públicos, en todas aquellas materias que afectan a la empresa: competitividad, formación, empleo, fiscalidad, seguridad social, etc...
- b. La búsqueda de oportunidades de intercooperación empresarial y sectorial entre las cooperativas asociadas, fundamentalmente.
- c. La aportación de herramientas de gestión para las Cooperativas de tamaño reducido.
- d. La formación de naturaleza tanto técnica (para los distintos cuadros intermedios y directivos) como cooperativa (para los socios en general, con independencia de la función técnica que desarrollan en la cooperativa)
- e. Impulsar aquellas instituciones o actividades que resulten adecuadas a efectos de cubrir las carencias de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

- f. El fomento cooperativo, entendido como el conjunto de acciones encaminadas a provocar o estimular el surgimiento de nuevas iniciativas empresariales en forma cooperativa
- g. La prestación de servicios, sobre todo de naturaleza jurídica.

#### 4. Los principios de la Federación:

Son los propios de cualquier Federación o entidad de naturaleza asociativa:

- a. El respeto a la autonomía de cada una de las Cooperativas federadas. La integración se efectúa desde la libertad
- b. La finalidad del servicio y defensa de los intereses de los asociados.
- c. La gestión democrática de los órganos federales.

#### 5. Entidades de ámbito asociativo superior a las que pertenece.

La Federación está integrada en diversas organizaciones de escala superior:

- a. A nivel de la Comunidad Autónoma Vasca: Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi (CSCE) y en la Confederación de Cooperativas de Euskadi (CCE)
- b. A nivel estatal: Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA) y en la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)
- c. A nivel Internacional: Comité Internacional de Cooperativas de trabajadores Asociados y Artesanales (CICOPA) y en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)

#### 6. Censo Social

a 31 de diciembre de 2003

	<b>ARABA</b>	<b>BIZKAIA</b>	<b>GIPUZKOA</b>	<b>TOTAL</b>
Cooperativas	59	150	193	402
Puestos de Trabajo	1.676	6.794	19.403	28.177

## X. la sociedad para la promoción de cooperativas Elkar-Lan S. Coop.

---

### 1. ¿Qué es Elkar-Lan S. Coop.?

Es una Cooperativa de segundo grado cuyo objeto y finalidad última es la promoción de empresas Cooperativas y, consecuentemente, la creación de empleo cooperativo y desarrollo económico y social.

Elkar-Lan, S.Coop. está a disposición de todas aquellas personas o colectivos que deseen o estén interesados en poner en marcha una Cooperativa y es un servicio gratuito, de calidad y especializado.

[www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop)

Sus socios fundadores son:

FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EUSKADI

CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

### 2. Servicios:

- Orientación y asesoramiento sobre todo proyecto empresarial que se desee realizar bajo la configuración societaria cooperativa.
- Análisis de la viabilidad del proyecto
- Formación cooperativa
- Atención personalizada y profesional con los promotores de los proyectos cooperativos hasta su puesta en marcha.
- Información sobre ayudas y subvenciones
- Constitución de Cooperativas
- Tutorización/Seguimiento durante el primer año a contar desde su constitución como Cooperativa.

TODOS ESTOS SERVICIOS SON GRATUÍTOS

### 3. ¿A quién dirige sus servicios?

- Promotores
- Asesores y consultores
- Pequeñas y medianas empresas que deseen transformarse en Cooperativas.
- Trabajadores por cuenta ajena que deseen crear su propia Cooperativa.
- Cooperativas que deseen diversificar sus actividades constituyendo otras Cooperativas.
- Centros de Promoción Empresarial y Agencias de Desarrollo Local
- Colectivos que tengan iniciativas que deseen poner en marcha como Cooperativa.
- A todas las Administraciones y Entidades Públicas de la CAPV.





## XII. direcciones de utilidad relacionadas con las cooperativas

---

### 1. **FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO DE EUSKADI**

C/ Reyes de Navarra, 51  
01013 VITORIA-GASTEIZ  
Tfno.: 945 12 20 50  
Fax: (945) 25 39 59  
Web: [www.euskoop.org](http://www.euskoop.org)

### 2. **ELKAR-LAN, S. COOP (Sociedad para la Promoción de Cooperativas)**

C/ Hurtado de Amézaga, 28 - 1º Izda.  
48008 BILBAO  
Tfno.: 944 703 760  
Fax: 944 703 761  
Web: [www.elkarlan.coop](http://www.elkarlan.coop)

### 3. **DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Web: [www.euskadi.net](http://www.euskadi.net)

#### **DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL (Registro de Cooperativas de Euskadi)**

C/ Donosita-San Sebastián, 1 LAKUA  
01010 VITORIA-GASTEIZ  
Tfno. 945 019 083  
Fax.: 945 019 109

### 4. **OINARRI, S.G.R.**

Parque Tecnológico de Álava, Edif.E-5  
01510 MIÑANO (VITORIA-GASTEIZ)  
Tfno.: 945 298 280  
Fax: 945 298136  
Web: [www.oinarri.es](http://www.oinarri.es)

## **5. CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

C/ Reyes de Navarra, 51  
01013 VITORIA-GASTEIZ  
Tfno.: 945 12 20 53  
Fax: (945) 25 39 59  
Web: [www.confeuskadi.com](http://www.confeuskadi.com)

## **6. CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI**

C/ Reyes de Navarra, 51  
01013 VITORIA-GASTEIZ  
Tfno.: 945 12 11 55  
Fax: (945) 25 39 59  
Web: [www.csce-ekgk.coop](http://www.csce-ekgk.coop)

